

Decreto N° 4400 que jubila al señor Antonio Guzmán V.— G. O. N° 6659, del 14 de Julio de 1947.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4400.

CONSIDERANDO: Que el señor Arturo Guzmán V., empleado del Servicio de Estadística Nacional, según certificación médica, se encuentra padeciendo quebrantos que lo incapacitan para el desempeño de su cargo;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución y vistas las disposiciones de la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado, N° 1316, del 29 de Diciembre de 1946, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se declara en estado de jubilación al señor Arturo Guzmán V., antiguo empleado del Servicio de Estadística Nacional, y se le asigna una pensión de \$ 28.00 mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 4401 que jubila al señor Ramón Goico.— G. O. N° 6659, del 14 de Julio de 1947.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4401.

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo en fecha 3 de Junio del año en curso por el señor Ramón Goico;

CONSIDERANDO: Que el peticionario tiene 74 años de edad y ha prestado servicios al Estado por más de 30 años, últimamente como Inspector de Inmigración en el Seibo;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República y vistas las dis-

•

posiciones de la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado, N^o 1316, del 29 de Diciembre de 1946, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación al señor Ramón Goico, antiguo servidor del Estado, y se le asigna una pensión de \$ 30.00 mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104^o de de la Independencia, 84^o de la Restauración y 18^o de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N^o 4402 que autoriza la impresión de estampillas para el control de bebidas alcohólicas nacionales.— G. O. N^o 6646, del 24 de Junio de 1947.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4402.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3^o de la Constitución de la República;

VISTOS los artículos Nos. 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas, N^o 855;

VISTA la Ley N^o 511, de fecha 7 de Febrero del año 1941, que reforma el artículo 1^o de la Ley N^o 857, sobre espíritus destilados y licores fermentados, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Para la ejecución del inciso d) del artículo 1^o de la Ley N^o 857, sobre espíritus destilados y licores fermentados, se autoriza la emisión de las siguientes estampillas de control de bebidas alcohólicas nacionales:

10,000.000 (DIEZ MILLONES). Estampillas
de \$ 0.02½, tamaño 4 x 5/8, para frascos, color rojo, con la siguiente inscripción 350 C.C.

Art. 2.— Estas estampillas tendrán fondo jaspeado, llevarán en los extremos el escudo nacional, indicarán a ambos lados, cerca de los citados extremos y en el centro, el valor del impuesto respectivo; a ambos lados señalarán también la capacidad del envase a que corresponda, en centímetros cúbicos. La cinta llevará una cenefa cuadrangular, cerca de los bordes,

•